



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CORRIENTES,

29 JUL 2004

ORDENANZA N° 3975



VISTO:

La necesidad de Reglamentar los locales de Videojuegos, en red y navegación por Internet, comunmente denominados CYBER; Y

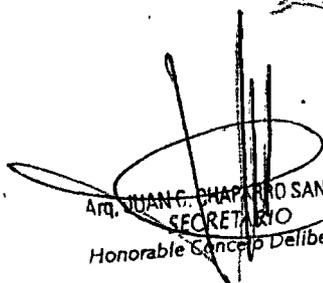
CONSIDERANDO

Que, se han presentado en el año en curso, en el Honorable Concejo Deliberante, para su tratamiento los Expedientes N°071-S-04 ; caratulado "Concejal Juan Carlos Benitez Suarez - E/ Proyecto de Ordenanza - Ref. Prohibición del acceso de menores de 18 años a establecimientos que brinden servicios de Internet (Cibers); incorporándose a fs. 12, un anteproyecto de Ordenanza referente al tema; y el Expediente N° 201-S-04; caratulado "Concejales Eduardo Hardoy y Amelia Portillo - E/ proyecto de Ordenanza - Ref. Reglamentando el funcionamiento de los locales comerciales que se denominan "CYBER".

Que, ambos Expedientes con sus respectivas incorporaciones, se encuentran para el análisis y el estudio de las Comisiones Permanentes del Honorable Concejo Deliberante, correspondiendo la redacción de un norma que los unifique a los efectos de proseguir con el trámite parlamentario necesario para la concreción de una norma que reglamente el tema en cuestión.

Que, estos comercios denominados "CYBER", cuentan con una gran afluencia de menores de edad en todos los horarios, especialmente, los horarios nocturnos.

Que, es de público conocimiento que Internet permite el acceso a distintos contenidos como la pornografía, prostitución infantil, drogadicción, alcoholismo, violencia, entre otros.


Arq. **JUAN C. CHAPARRO SANCHEZ**
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante




Ing. **ANGELIO DIAZ**
PRESIDENTE DEL C. D.
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

...3///

29 JUL 2004

3975

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-: A los efectos de establecer el marco normativo, y regular el funcionamiento, en el ámbito de la Ciudad de Corrientes, se entiende por "CYBER", "CYBER-CAFE" a los locales comerciales que presten a los usuarios el servicio de utilización de ordenadores personales, el software instalado en el mismo y equipos e insumos informáticos anexos, a cambio de un precio en dinero, incluyendo además el acceso a la red Internet.

Artículo 2º.-: Los Cyber, serán considerados por el erario Municipal y a todos los efectos fiscales, como comercios.

Artículo 3º.-: La presente norma regula el funcionamiento y establece los requisitos para la habilitación de aquellos comercios donde a través de ordenadores personales se brinde a sus usuarios la posibilidad de practicar juegos recreativos y/o de destreza y/o habilidad, donde el jugador compite contra la misma máquina o contra otros jugadores que se encuentren conectados a la red local.

Artículo 4º.-: Los locales que ofrezcan estos servicios recreativos, deberán identificarse, en todas sus manifestaciones de publicidad con las palabras "Juegos en Red", que podrán llevar antes o después otros términos.

Atq. JUAN C. CHAPARRO SANCHEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante



Ing. GREGORIO DIAZ
PRESIDENTE DEL H.C.D.
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

...A///

3975



29 JUL 2004

CAPITULO I
DE LOS REQUISITOS PARA SU HABILITACION
Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5º.-: Los locales sin perjuicio de la normativa presente, deberán presentar los siguientes requisitos para su habilitación comercial:

a)- El titular, responsable o encargado del comercio, deberá contar y presentar ante requerimiento de la autoridad, la documentación que acredite la tenencia y el carácter (propietario, comodatario, locatario, usufructuario, etc) tanto de los ordenadores personales como de todos los equipos e insumos informáticos existentes en el local, como así también de la adquisición del software utilizado en los mismos y la conexión Internet con detalles de proveedor y servicio utilizado.

b)- Los locales deberán contar con la documentación que acredite la posesión y el carácter de ocupación del local, los que deberán ser presentados ante la autoridad decontralor, a su solo requerimiento.

c)- Los propietarios y/o responsables de los locales comprendidos en los artículos precedentes, deberán acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil.

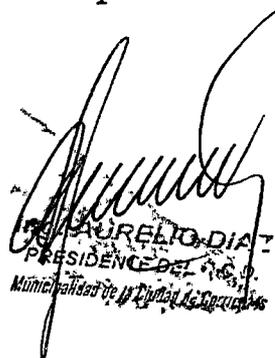
d)- Establecer el factor de ocupación, el que será de 1,5 m²-por ordenador personal, servidor o máquina de juego, además de un área destinada a servicios generales.

e)- Deberá instalarse los monitores de las computadoras donde funcionen juegos en red, a una distancia mínima de 1 (un) metro del asiento del operador, los que deberán contar con sus correspondientes pantallas protectoras antirreflejos.

f)- En lugar visible para el usuario se deberá colocar un cartel de advertencia con el siguiente texto : " La permanencia frente a un monitor de computación por un lapso mayor de 2 (dos) horas, es perjudicial para la


Arg. JUAN C. CHAVARRO SANCHEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante




AURELIO DIAZ
PRESIDENTE DEL H.C.D.
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

...5111

3975



29 JUL 2004

salud, pudiendo provocar trastornos en la visión; fatiga, visión borrosa, fatiga general, dolor de cabeza y otros trastornos físicos”.

g)- Los locales destinados a este fin comercial, deberán poseer abundante aireación, tener un sector exclusivo para fumadores con ventanas para la suficiente aireación y la regulación de temperatura ambiental deberá proveer una sensación agradable que elimine el calor residual de las computadoras.

g)- El comercio, deberá contar con un disyuntor diferencial por cada 10 (diez) máquinas.

i)- Los locales dedicados a este rubro, deberán tener abundante iluminación natural y/o artificial, que permita la observación de los monitores sin que ellos tengan el efecto de flicker o parpadeo; quedando prohibida la iluminación fluorescente o cualquier otra forma que presente este defecto visual en conjunción con los monitores; los mismos que presenten problemas de reflejos deberán tener una protección ad hoc que descansa la vista del usuario o minimize dichos efectos.

j)- El comercio tendrá que ser rubro único y podrá contar con máquinas expendedoras de café y/o gaseosas y golosinas, debiéndose habilitar los mismos como anexos.

k)- El comercio, deberá poseer servicios sanitarios para ambos sexos.

Artículo 6°.-: Los locales comprendidos en los artículos precedentes que se encuentren en funcionamiento, dispondrán de 4 (cuatro) meses para adecuarse a los requisitos exigidos, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

CAPITULO III
DE LAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES
DEL SERVICIO

Arq. JUAN S. CHAPARRO SANCHEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante



DR. AURELIO DIAZ
PRESIDENTE DEL C. D.
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

...6///

3975

29 JUL 2004

Artículo 7º.-: Prohibir, la permanencia de menores de 15 (quince) años, después de las 0,00 horas y a menores de 18 (dieciocho) años, después de las 02,00 horas en los locales, descriptos en los artículos 1º y 3º de la presente norma.

Artículo 8º.-: Prohibir en los locales mencionados, facilitar el acceso, en forma activa y/o pasiva, de menores de 18 años a las páginas con contenidos pornográficos, habilitando máquinas para uso de menores con carteles indicadores al efecto.

Artículo 9º.-: Exigir a fines del cumplimiento del artículo precedente, la instalación en las computadoras de filtros y/o programas que eviten el acceso de información pornográfica y/o materiales visibles que atenten contra la moral y buenas costumbres, y/o incentiven a la prostitución y consumo de drogas, en los locales comerciales que brinden los servicios descriptos en los artículos 1º y 3º de la presente norma, que a pedido de usuarios mayores de 18 años, puedan ser habilitados.

Artículo 10º.-: Prohibir la emisión de juegos de entretenimientos que manifiesten una discriminación racial, religiosa, y/o política.

Artículo 11º.-: Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de los locales mencionados, tanto como para menores como para adultos, las 24 horas del día.

Artículo 12º.-: No se podran utilizar vidrios polarizados, pintados o de cualquier otro tipo que impidan ver a las personas que se encuentren en el interior del local.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 13º.-: Las transgresiones a las disposiciones de la presente Ordenanza, por parte de los titulares y/o responsables de los locales comerciales, descriptos en los artículos 1º y 2º, traerá aparejada sin perjuicio de otras sanciones más graves, la ~~clausura~~ clausura del local, de conformidad a la siguiente escala:

Arq. JUAN C. CHAPARRO SANCHEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante



Ing. AURELIO DIAZ
PRESIDENTE DEL C. D.
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

...7///

3975



29 JUL 2004

a)- De 5 (cinco) a 20 (veinte) días de clausura y/o multa de 100 a 300 lt. de nafta común la primera vez.

b)- De 20 (veinte) a 60 (sesenta) días de clausura y/o multa de 300 a 1000 lt. de nafta común la segunda vez.

c)- Clausura definitiva, Revocación de Habilitación o Denegación de Habilitación en trámite, más multa de 1000 a 2000 lt. de nafta común.

Artículo 14°.-: La presente Ordenanza, será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 15°.-: Remítase la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Artículo 16°.-: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

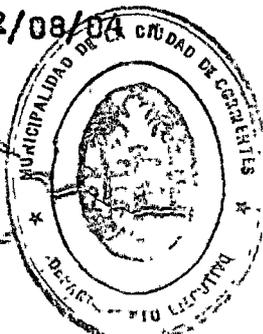
DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-

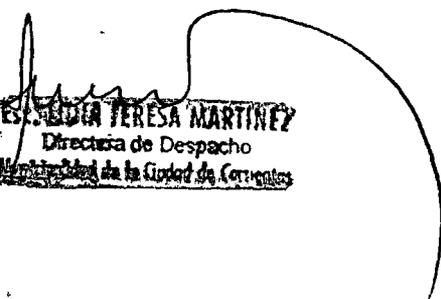

Arq. JUAN C. CHABARRO SANCHEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante




Ing. AURELIO DIAZ
PRESIDENTE DEL H. C. D.
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

V I S T O : LA ORDENANZA Nº 3975 SANCIONADA POR EL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE EN FECHA 29/07/04
Y PROMULGADA; POR RESOLUCION Nº 906 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO
EN FECHA 12/08/04
POR TANTO: CUMPLASE.-




ES. LIDIA TERESA MARTINEZ
Directora de Despacho
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

MODIFICADO

por ons. 4344